



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CREACIÓN MARCA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa "Marca Provincia de Santa Fe" el que promoverá políticas públicas orientadas a denominar el origen y promocionar la calidad de los bienes y servicios producidos en el territorio provincial, que sean destinados al comercio internacional, fortalecer el turismo local, atraer capital humano y fomentar la llegada de distintos tipos de inversiones a nuestra provincia.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos del presente Programa:

- a) Fomentar producciones destinadas en medida significativa a mercados externos, caracterizadas por su designación de origen, y por ser originadas en industrias radicadas en el territorio provincial, con especial énfasis en las PyMEs.
- b) Promover el aumento de la producción de bienes y servicios con mayor valor agregado.
- c) Estimular el crecimiento del valor de las exportaciones, con la colocación de productos calificados por su designación de origen.
- d) Favorecer el proceso de inversión industrial, con énfasis en la creación y el desarrollo de las PyMEs.
- e) Propender a la revalorización del territorio, para generar la promoción directa o indirecta de inversiones.
- f) Fortalecer el desarrollo de la industria del turismo local.
- g) Atraer la radicación de recursos humanos calificados en nuestra provincia.
- h) Fomentar la inversión de capitales nacionales, regionales e internacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Desarrollar una estrategia de diferenciación y diversificación de productos, de modo de incrementar el valor agregado de la oferta exportable.
- b) Instrumentar políticas para alcanzar el reconocimiento Nacional e Internacional de la "Marca Provincia de Santa Fe", incluyendo las diversas designaciones de origen.
- c) Desarrollar acciones tendientes a promover las denominaciones de origen dentro de la jurisdicción de la provincia.
- d) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 establecerá y revisará periódicamente los requisitos a ser cumplidos por los beneficiarios del usufructo de la "Marca Provincia de Santa Fe".

ARTÍCULO 4 - Registro. Encomiéndase al Poder Ejecutivo a realizar las acciones pertinentes a fin de registrar la "Marca Provincia de Santa Fe", en el Registro Nacional de Marcas, conforme lo dispuesto en la Ley Nacional de Marcas como así también realizar gestiones necesarias a efectos de lograr el reconocimiento de la marca, en los organismos nacionales vinculados al Comercio Internacional de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO 5 - Titularidad. El Estado Provincial será titular de la Marca, y será administrada por la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6 - Autorización. El Poder Ejecutivo autorizará el uso de la marca a productores y fabricantes de bienes y servicios que cumplan con los requisitos que se fijan en ésta ley y en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 7 - Requisitos. Serán requisitos mínimos para acceder al uso de la "Marca" los siguientes:

- a) que el establecimiento elaborador de los bienes o prestador de servicios se encuentre radicado en la provincia;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) que los bienes producidos posean un nivel mínimo de origen provincial en la integración de materia prima, partes y piezas a producción, de modo que privilegie los eslabones regionales de las cadenas productivas;
- c) que los bienes producidos detenten atributos de calidad tal que ameriten el uso de dicha marca. Al establecerse los parámetros que se fijan con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y b) de este artículo, la reglamentación de la presente Ley deberá contemplar estándares que se consideren apropiados según la especificidad, características y condiciones de cada región, sector o rubro industrial de la jurisdicción.

ARTÍCULO 8 - Beneficios. El Poder Ejecutivo, dispondrá las acciones y medidas necesarias para implementar incentivos fiscales, crediticios y de promoción para quienes accedan al uso de la Marca. Así también se encuentra autorizado a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional y sus organismos competentes; beneficios; franquicias y exenciones para los bienes y servicios que detenten la "Marca Provincia de Santa Fe"; que sean destinados a la exportación. En particular, podrá convenir la aceptación de la Marca por parte del Poder Ejecutivo Nacional; en los envíos y en el documento que lo acompaña como "Denominación de Origen"; para los trámites del comercio internacional frente a la Nación.

ARTÍCULO 9 - Comisión Asesora. La Autoridad de Aplicación en el marco de sus misiones y funciones, podrá conformar una comisión asesora permanente con entidades de representativas del sector industrial y de servicios en la provincia para la determinación de pautas a cumplir por los solicitantes de la "Marca". Así también, podrá suscribir convenios de colaboración para que dichas entidades participen en la implementación del Programa.

ARTÍCULO 10 - Incumplimiento. El Poder Ejecutivo podrá iniciar las acciones pertinentes contra quienes obtengan usufructo de la Marca, sin cumplir con los requisitos que se fijan en la presente y su reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 11 - Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Betina I. Florito
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo la creación del Programa "Marca Provincia de Santa Fe", a efectos de implementar políticas destinadas fundamentalmente al desarrollo de las PYMEs, a favorecer la producción de bienes y servicios con mayor valor agregado, y estimular las exportaciones de los mismos.

Este Programa, va en la dirección trazada en la política nacional de aliento a la producción, revalorización de pequeñas y medianas empresas y fomento de la exportación de bienes y servicios con alto valor agregado.

Argentina dispone de una serie de atributos en sus factores productivos tradicionales, que se ven favorecidos por el actual contexto internacional. Ello, sustenta la creación de una "marca" que promueva las diversas "designaciones de origen", factores de peso en las decisiones de la demanda en el ámbito del comercio internacional.

En éste sentido Argentina cuenta con algunos elementos diferenciadores que le posibilitan desarrollar la "Marca País": suelos fértiles, atmósfera limpia, inexistencia de materiales radiactivos, lejanía de zonas afectadas por conflictos bélicos, entre otras. Y una de las más importantes es que cuenta con una gran capacidad de producir alimentos naturales u orgánicos, frescos, con garantía de inocuidad.

En ese marco, nuestra provincia encuentra una inmejorable oportunidad, para desarrollar su "marca" específica en consonancia con los objetivos de la Marca País.

La creación de la "Marca Provincia de Santa Fe", permitirá entonces el desarrollo de las designaciones de origen como elemento cualitativo en el mercado internacional. El concepto "designaciones de origen" tomado desde éste proyecto en sentido amplio, abarca:

a) Denominación de Origen Protegida (DOP), la cual designa los bienes cuyo origen y transformación deben corresponder a una zona geográfica



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

determinada, con unas características específicas reconocidas y comprobadas.

b) Indicación Geográfica Protegida (IGP); Incluye las mismas características que requeridas para la denominación geográfica protegida; pero limitando la correspondencia geográfica a, al menos una de las etapas de la obtención del bien final.

c) Especialidad Tradicional Garantizada (ETG): la que sin hacer referencia a una zona geográfica, requiere una composición tradicional del producto, o bien, un modo de producción tradicional.

Estos objetivos específicos del programa están relacionados entre sí. En efecto, una estrategia de diferenciar y diversificar la producción exportable, encuentra un elemento constitutivo destacado en la instrumentación de una "marca santafesina". En particular las designaciones de origen disponen de ciertas condiciones que son un conjunto preexistente de atributos; ésto es, factores básicos de la producción y una serie de activos intangibles con que cuenta el país y nuestra provincia en particular. Estos atributos a su vez, son valorados positivamente en gran parte de los mercados externos que serían potenciales demandantes de la producción diferenciada mediante designaciones de origen.

Para la realización de los objetivos del presente proyecto se entiende necesario dotar al Poder Ejecutivo Provincial de determinadas herramientas de instrumentación. Así, se lo faculta a realizar los trámites de inscripción y registración de una marca lo que permitirá que la misma, tenga entidad jurídica y toda la protección que la legislación nacional provee a la misma. Ello, en resguardo de su uso, el que deberá ser administrado exclusivamente por la Autoridad de Aplicación. También se delega en la reglamentación la fijación de recaudos a cumplir por productores y fabricantes; bienes y servicios, a efectos de obtener el uso de la "marca".

Por otra parte, se encomienda al poder ejecutivo, la fundamental misión para que éste proyecto tenga real efecto en el cumplimiento de sus objetivos, a realizar las gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional, para obtener el reconocimiento de la "Marca Provincia de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Santa Fe”, y su aceptación en los envíos y en documento que lo acompaña como “denominación de origen”, para los trámites del comercio internacional frente a los organismos nacionales con competencia en dicha materia.

Es importante destacar que, a los fines que los principales destinatarios de programa, esto es, pequeñas y medianas empresas participen en la implementación del mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, a convenir con entidades representativas del sector aspectos relacionados con las mismas y también suscribir convenios de colaboración para un mayor y mas eficiente funcionamiento del programa. Ello se prevé en el convencimiento que la experiencia y la cercanía a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas que poseen las entidades empresarias redundarán en una más provechosa y exitosa implementación.

También, un aspecto central de una política de promoción de PYMEs, es su financiamiento. Con el fin de favorecer proyectos innovadores y de desarrollo se prevé que el poder ejecutivo podrá implementar incentivos fiscales crediticios y de promoción a aquellos, productores, fabricantes y prestadores de servicios que accedan a éste programa.

Este Programa “Marca Provincia de Santa Fe” ha sido pensado como herramienta de promoción, desarrollo y revalorización de las PyMEs, que son quienes permiten entre otras cosas el crecimiento del Producto Interno Bruto, reducir tasas de desempleo y subempleo, y elevan significativamente el ritmo de incremento del valor de las exportaciones, con la colocación de sus productos en el exterior. También, propender al desarrollo de producciones destinadas en gran medida a mercados externos y caracterizados por su designación de origen que permitirían atender problemas derivados de la alta concentración de producción de productos primarios con escaso valor agregado, el contexto internacional es inmejorable; las políticas nacionales van en el mismo sentido; y desde nuestra provincia por características geográficas y desarrollo productivo necesita de instrumentos como el que por éste proyecto se promueven para aprovechar ésta oportunidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Solo por citar algunos antecedentes de "Marca Provincia" en nuestro país, señalamos los siguientes: Marca Buenos Aires, Ley 14.075 (Año 2009); Marca Tucumán, Ley 8.979 (Año 2016); Marca Entre Ríos, Ley 10.521 (Año 2017), Marca Mendoza (Año 2013), Marca Jujuy, Ley 5.882 (Año 2015)

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Betina I. Florito
Diputada Provincial